



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022).

Radicación: 761093110002 2019-00294-00
Auto Interlocutorio No. 017

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo se evidencia que dentro del término legal la parte demandada contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma y proponiendo como medio exceptivo denominado “Falta de Legitimación en la causa y proceso de unión marital de hecho en curso” de las cuales se dio traslado al extremo activo sujeto procesal que en el término concedido por la normatividad se pronunció sobre el particular, así las cosas y con apego a lo estatuido en el Código General del Proceso el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será las audiencias consagradas en los cánones 372 y 373 de la referida codificación procedimental.

*En consecuencia, para que tengan lugar dichos actos procesales, pues por economía procesal el despacho desde ya anuncia que en lo posible tratará de evacuar no solo la audiencia inicial sino también la de instrucción y juzgamiento en la misma sesión, para lo cual se **fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de los días primero (1º) y dos (2) de febrero del año en curso (2022)**, misma que se realizará de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

[https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40t
hread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-
fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b](https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40thread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b)

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada en la fecha y hora antes señalada a la audiencia inicial les hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 372¹ del C.G. del P.

¹ Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 372 en concordancia con el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. desde ya decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (expediente digital actuaciones 01 folios o Pdf 13 al 40 expediente digital) y documentos que describieron el traslado de las excepciones (Expediente digital actuación 19 PDF 9 al 102 y actuación No. 20)

2. INTERROGATORIO: Escuchar en interrogatorio de parte a las demandadas **ORIANA PARRA CIENDUA, CAMILO ARMANDO PARRA FINO, ANGELICA GIOVANNA PARRA FINO, DAVID RICARDO RICARDO PARRA FINO, DIANA CAROLINA PARRA FINO** y **MARÍA PAULA PARRA FINO**, el cual será formulado por el abogado de la parte actora (expediente digital actuación No. 01 folio o Pdf 4).

3. TESTIMONIAL: Se evacua dicho medio probatorio respecto de **ROSA DEL PILAR MENDEZ TELLEZ, WILLIAM ALBERTO MORENO MEDINA, FATIMA GONZALEZ MENESES, MARÍA ELENA CARDENAS CUBILLOS, NELLY PATRICIA LERMA ROSAS, EVER HAROLD LOPEZ BOLAÑOS, LINA PAOLA AYALA TELLO** y **NANCY GONZALEZ REYES**, quienes deberán hacerse comparecer por el extremo demandante quien petitionó su práctica, sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa (actuación No. 2 folio 50).

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de los referidos declarantes en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte actora, pues dicho extremo procesal es quien la debe hacer comparecer a la audiencia y de los cuales debe dar a conocer los respectivos correos electrónicos a más tardar un día antes de la realización del mencionado acto público.

II. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (Camilo Armando Parra Fino, Angélica Giovanna Parra Fino, David Ricardo Parra Fino, Diana Carolina Parra Fino y María Paula Parra Fino).

1.- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación a la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (expediente digital actuación 007 folio 10 al 144).

III. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEGUNDO ARMANDO PARRA GAITAN.

Téngase en cuenta que la parte demandada a pesar de haber contestado la demanda, no petitionó la práctica de prueba alguna.

Por Secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo por los sujetos procesales y sus abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a las partes y apoderados que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370 o al número 3137070083 que será respondido por el Secretario del Juzgado (dr. Juan Manuel Serna Jiménez).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ